

RESOLUCIÓN No. 000831 del 17 de Junio de 2020

“Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

La Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010, adicionada y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016, y modificada por la Resolución Núm. 9555 de 2016, Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017 y por la Resolución 8113 del 13 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 1979, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que el mismo artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al niño, niñas, adolescentes y sus familias, cualquier sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante resolución No 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones No 1519, 1520, 3435 y 9555 de 2016, y 8113 del 13 de septiembre de 2019, así como por las resoluciones No 4242, 8282 de 2017 y 5495 de 2018, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR fijo las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la entidad denominada “ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL”, identificada con NIT. 800.099.778-9, cuenta con personería jurídica reconocida por el Departamento de Santander mediante Resolución Núm. 063 del 13 de marzo de 1990 y en la actualidad se encuentra legalmente representada por el señor MANUEL JIMENEZ TEJERIZO, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 91.253.173 expedida en Bucaramanga-Santander.

RESOLUCIÓN No. 000831 del 17 de Junio de 2020

“Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

Que mediante la Resolución Núm. 002833 del 24 de julio de 2019, se renovó la Licencia de Funcionamiento de Carácter Bienal a la “ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL”, identificada con NIT. 800.099.778-9, para desarrollar la modalidad INTERNADO, dirigida a niños y adolescentes de nueve (9) a dieciocho (18) años con sus derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que mediante oficio radicado No. 20195700000013432 del 20 de diciembre de 2019 recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander, la entidad “ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL” solicitó la cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente a la modalidad INTERNADO, dirigida a niños y adolescentes de nueve (9) a dieciocho (18) años con sus derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, toda vez que la Unidad de Atención se encuentra por fuera de servicio desde el 01 de noviembre de 2019.

Que el artículo 9 de la Resolución No. 3435 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 3899 de 2010 emanadas de la Dirección Nacional del ICBF, adicionó el artículo 25-2 el cual señala que el ICBF procederá a cancelar la licencia de funcionamiento por solicitud de la persona jurídica titular de la licencia.

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, adoptó medidas para prevenir y controlar su propagación.

Que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días.

Que a raíz de esta declaratoria de emergencia sanitaria dictada por el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que dentro del mencionado Decreto 491 de 2020, en su artículo 4 se estableció lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el

RESOLUCIÓN No. 000831 del 17 de Junio de 2020

“Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentran en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legamente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para la notificación de actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID- 19 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora del ICBF Regional Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Licencia de Funcionamiento de carácter bienal otorgada a la “ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL”, mediante la Resolución No. 002833 del 24 de julio de 2019 otorgada por la Dirección Regional ICBF Santander en la modalidad INTERNADO, dirigida a niños y adolescentes de nueve (9) a dieciocho (18) años con sus derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la cual se desarrollaba en la sede operativa ubicada en la Carrera 15 No. 58-70, Barrio Alares del Municipio de Floridablanca Santander, unidad denominada HOGAR OPCIÓN VIDA, precisándose de acuerdo a lo consignado en el acto administrativo de otorgamiento de licencia de funcionamiento bienal que la sede administrativa se encontraba en

RESOLUCIÓN No. 000831 del 17 de Junio de 2020

“Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal”

la calle 48 No. 18-79 Barrio la Concordia de Bucaramanga, Santander, y que el servicio de alimentación se encontraba ubicado en la Carrera 14 A No. 58-77 del Barrio Alares del Municipio de Floridablanca, Santander (HOGAR HORIZONTES).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL, en los términos establecidos en el Decreto 491, artículo 4, y en el evento en que la notificación o comunicación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 haciéndole saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico correspondencia.Sant@icbf.gov.co en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página Web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dado en Bucaramanga, a los 17 de Junio de 2.020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA TORRES PINZÓN
Directora Regional Santander

Aprobó: Martha Patricia Torres Pinzón-Directora Regional Santander.
Vo. Bo. Sandra Yaneth Vargas- Abogada contratista- Dirección Regional de Santander.
Control de Legalidad: Martha Lucia Ballesteros G.-Coordinador Grupo Jurídico-Regional Santander
Proyectó: Karla M. Arias H.-Profesional Universitario Grupo Jurídico- Regional Santander

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E26760601-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (CC/NIT 899999239-2)

Identificador de usuario: 402666

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Maribel Angulo Delgadillo <402666@certificado.4-72.com.co>
(originado por Maribel Angulo Delgadillo <Maribel.Angulo@icbf.gov.co>)

Destino: beatrizha@ninosdepapel.org

Fecha y hora de envío: 24 de Junio de 2020 (14:28 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Junio de 2020 (14:28 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS RAD. 18841 (EMAIL CERTIFICADO de Maribel.Angulo@icbf.gov.co)

Mensaje:

Buena tarde,

Adjunto remito documento con numero de radicado 202057200000018841 para su respectivo tramite.

Cordialmente,

Maribel Angulo Delgadillo
Auxiliar de Correspondencia 4-72 - Gestión Documental
Grupo Administrativo
ICBF Regional Santander
Calle 1N # 16D-86 entrada al Barrio La Juventud
6972100 - IP 780029

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez









[firma2019]

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co<<http://www.icbf.gov.co/>>

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request

you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co<<http://www.icbf.gov.co/>>

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-image002.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-1 CANCELACION LF NIÑOS DE PAPEL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-2 CANCELACION LF NIÑOS DE PAPEL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content4-application-3 CANCELACION LF NIÑOS DE PAPEL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content5-application-4 CANCELACION LF NIÑOS DE PAPEL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content6-application-5 CANCELACION LF NIÑOS DE PAPEL.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content7-application-202057200000018841. OFICIO NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIONES CANCELACION LF NIÑOS DE PAPEL.PDF	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Junio de 2020

Anexo de documentos del envío



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



BIENESTAR FAMILIAR

Síguenos en:  [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)  [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)  [@icbfcolombiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolombiaoficial)

Content1-image-image002.png

Al contestar cite este número



Radicado No:
202057200000018841

2020-06-18

Señora:

ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL
CALLE 48 # 18 - 79 BARRIO LA CONCORDIA

beatrizha@ninosdepapel.org

Bucaramanga, Santander

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NO.
000830, 000831, 000832, 000833 Y 000834 del 17 de junio de 2020.

1

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** a **BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 23.497.143, el contenido de las Resoluciones No. 000830, 000831, 000832, 000833, y 000834 todas de fecha 17 de Junio de 2020, expedidas por la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, por medio de las cuales se cancelan las Licencias de Funcionamiento otorgadas de manera bienal respectivamente en las Resoluciones No. 002834 del 24 de julio de 2019, 002833 del 24 de julio de 2019, 002835 del 24 de julio de 2019, 000092 del 25 de enero de 2019 y 000093 del 25 de enero de 2019, las cuales permitían operar la modalidad **INTERNADO**, dirigida a niños y adolescentes de nueve (9) a dieciocho (18) años con sus derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para las sedes descritas en cada acto administrativo últimamente relacionados de conformidad con la solicitud elevada por parte de la Asociación.

Para los fines pertinentes, se adjunta copia íntegra y gratuita de las inicialmente mencionadas Resoluciones y se informa que contra los referidos actos administrativos procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito o al correo electrónico correspondencia.Sant@icbf.gov.co

“Comunicación Oficial elaborada, revisada y aprobada por el remitente de la misma”

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

GRUPO JURIDICO
Calle 1 N No 16D-86. B. La Juventud
PBX: 6972100

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

en el acto de notificación o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010, 76 de la Ley 1437 de 2011 y Decreto 491 de 2020.

Agradezco la atención prestada,



MARTHA LUCIA BALLESTEROS GARCÍA
Coordinadora del Grupo Jurídico
Regional Santander

Anexos: Diez (10) Folios.

Aprobó: Martha L. Ballesteros G. - Coordinadora Grupo Jurídico – Regional Santander.

Revisó: Martha L. Ballesteros G. - Coordinadora Grupo Jurídico – Regional Santander.

Proyectó: Karla M. Arias Hernández – Profesional Universitario– Grupo Jurídico – Regional Santander

“Comunicación Oficial elaborada, revisada y aprobada por el remitente de la misma”

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?="=?utf-8?b?TWfyaWJlCBBmd1bG8gRGVsZ2FkaWxsbw==?="<402666@certificado.4-72.com.co>

To: beatrizha@ninosdepapel.org

Subject: "=?iso-8859-1?Q?NOTIFICACI=D3N_ELECTR=D3NICA_DE_LAS_RESOLUCIONES_ADMINISTR=?iso-8859-1?Q?ATIVAS_RAD._18841?="=?utf-

8?b?!ChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBNYXJpYmVsLkFuZ3Vsb0BpY2JmLmdvdi5jbyk=?="

Date: Wed, 24 Jun 2020 19:27:55 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.5ef3a962.38727379.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id:

<BN3PR05MB2723FC5396D8D3E9BCDD60BCA950@BN3PR05MB2723.namprd05.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Maribel Angulo Delgadillo <Maribel.Angulo@icbf.gov.co>

Received: from icbf.gov.co (mail.icbf.gov.co [186.112.156.21]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 49sY8M5WLDz9b5ZF for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 24 Jun 2020 21:28:03 +0200 (CEST)

Received: from NAM12-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam12lp2042.outbound.protection.outlook.com [104.47.66.42]) by FML-3000E-PRIMARIO.icbf.gov.co with ESMTP id 05OJRw83015525-05OJRw85015525 (version=TLSv1.2 cipher=ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 bits=256 verify=CAFAIL); Wed, 24 Jun 2020 14:28:00 -0500

Received: from BN3PR05MB2723.namprd05.prod.outlook.com (2a01:111:e400:7bb5::25) by BN8PR05MB6530.namprd05.prod.outlook.com (2603:10b6:408:4e::23) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3131.13; Wed, 24 Jun 2020 19:27:56 +0000

Received: from BN3PR05MB2723.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::b0d8:ce13:fb89:3fad]) by BN3PR05MB2723.namprd05.prod.outlook.com ([fe80::b0d8:ce13:fb89:3fad%3]) with mapi id 15.20.3131.017; Wed, 24 Jun 2020 19:27:56 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 14 horas 29 minutos del día 24 de Junio de 2020 (14:29 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'ninosdepapel.org' estaba gestionado por el servidor '10 mx-biz.mail.am0.yahoodns.net.'

Hostname (IP Addresses):

mx-biz.mail.am0.yahoodns.net (67.195.204.83 67.195.228.75)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Jun 24 21:28:36 mailcert postfix/smtpd[60072]: 49sY902C8Bz9b6K0: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Jun 24 21:28:36 mailcert postfix/cleanup[61314]: 49sY902C8Bz9b6K0: message-id=<MCrtOuCC.5ef3a962.38727379.0@mailcert.lleida.net>

2020 Jun 24 21:28:36 mailcert postfix/cleanup[61314]: 49sY902C8Bz9b6K0: resent-message-id=<49sY902C8Bz9b6K0@mailcert.lleida.net>

2020 Jun 24 21:28:36 mailcert opendkim[3089]: 49sY902C8Bz9b6K0: no signing table match for '402666@certificado.4-72.com.co'

2020 Jun 24 21:28:36 mailcert opendkim[3089]: 49sY902C8Bz9b6K0: failed to parse Authentication-Results: header

2020 Jun 24 21:28:36 mailcert opendkim[3089]: 49sY902C8Bz9b6K0: no signature data

2020 Jun 24 21:28:36 mailcert postfix/qmgr[9447]: 49sY902C8Bz9b6K0: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=3764567, nrcpt=1 (queue active)

2020 Jun 24 21:28:45 mailcert smtp_96/smtp[59697]: 49sY902C8Bz9b6K0: to=<beatrizha@ninosdepapel.org>, relay=mx-biz.mail.am0.yahoodns.net[67.195.228.75]:25, delay=9.1, delays=0.42/0/1.3/7.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

2020 Jun 24 21:28:45 mailcert postfix/qmgr[9447]: 49sY902C8Bz9b6K0: removed

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO(E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que, por Escritura Publica número **2964** de fecha **AGOSTO 11 DE 2009**, otorgada en esta Notaría: **MANUEL JIMÉNEZ TEJERIZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.253.173 Expedida en Bucaramanga, en calidad de Presidente Nacional de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL – COLOMBIA SIGLA: NIÑOS DE PAPEL** identificada con NIT. 800.099.778-9, confirió **PODER GENERAL (ESPECIAL)** a: **BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL** identificada con cédula de ciudadanía número 23.497.143 Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), para que en calidad de **GERENTE REGIONAL** represente a la Sociedad con las facultades determinadas en dicho instrumento.

Que no obra nota alguna de Revocatoria o de limitación de atribuciones en el original de la Escritura de la referencia, por consiguiente, este **PODER GENERAL (ESPECIAL)**, única y exclusivamente en cuanto a esta Notaria respecta, se encuentra **VIGENTE**.

Para constancia se expide en Bucaramanga, siendo las 8:05 am a los OCHO (08) días del Mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020).

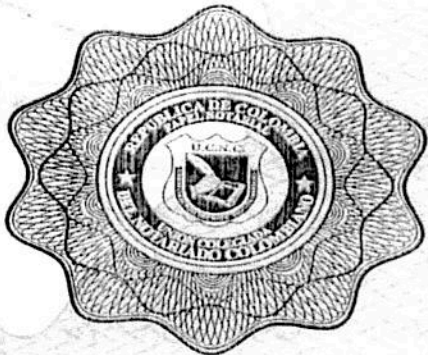
MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ ANGARITA
EL NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES / NOTARIA
Cra 20 No. 33 - 55 PBX: (7) 6803588
Despacho Notarial: 3158280755 Fax (7) 6850011
pgrs@notaria2b.com



Nº . 2964

AA 40279227



YMMM / P-14454.....
ESCRITURA PUBLICA
No: 2 9 6 4 NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO....
FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2009.....
PODER ESPECIAL.....

DE: ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA SIGLA: NIÑOS DE PAPEL

A: BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a ONCE (11).....de AGOSTO..... de dos mil nueve (2009), ante mi

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.....

Compareció, **MANUEL JIMENEZ TEJERIZO**, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.253.173 expedida en Bucaramanga, en calidad de Presidente Nacional de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACION NIÑOS DE PAPEL - COLOMBIA SIGLA: NIÑOS DE PAPEL**, domiciliada en Bucaramanga, con sedes operativas en las ciudades de Bucaramanga y Cartagena respectivamente, identificada con NIT.800.099.778-9 debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, todo lo cual acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se protocolizará con éste instrumento para que su contenido se inserte en las copias que del mismo se expidan y manifestó: ---PRIMERO:-- Que por medio de éste instrumento REVOCA y deja sin efectos el contenido del Documento Privado de fecha 24 de Agosto de 2007, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 7 de Septiembre de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circulo



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Ca125064995

Handwritten notes on the right margin: 'copia a vig. poder. 03/11/2014', 'vigencia 4:10pm', 'vigencia 3:55pm', 'Tomo 11/2012', 'Abot 12/09', 'com. 1- com.', 'Abot 29/09', 'com. 12 x 2'.

2007 bajo el No.29633 del Libro 1, contentiva de poder general otorgado a **XIMENA PERDOMO BERDUGO**, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 63.300.589. ---**SEGUNDO**:--- Que confiere **PODER GENERAL (ESPECIAL)** a **BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL**, mayor de edad y con domicilio y residencia en Girón (Santander), identificada con cédula de ciudadanía número 23.497.143 expedida en Chiquinquirá (Boyacá), para que en calidad de **GERENTE REGIONAL** y con las facultades contenidas en el artículo sesenta y nueve (69) de los Estatutos de la Asociación Niños de Papel, contenidos en el Acta No.005 de fecha 29 de mayo de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el 24 de Julio de 2002, para que represente a la entidad judicial o extrajudicialmente con las siguientes atribuciones del cargo: **1.** Administrar la sede de la Asociación a la que pertenezca en lo que hace relación con los proyectos sociales, productivos y de generación de recursos; **2.** Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos institucionales establecidos por el Presidente Nacional, Junta Directiva Nacional y Regional. **3.** Celebrar en nombre de la Asociación los contratos de adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para cumplir con los objetivos propuestos en desarrollo de los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva Nacional y Regional y hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Se exceptúa esta norma la adquisición de bienes inmuebles.- **4.** Presentar mensualmente al Presidente Nacional y a la Junta Directiva Regional y Nacional los informes correspondientes a las actividades ejecutadas en el mes anterior, acompañadas de los Estatutos Financieros correspondientes. **5.** Asistir a las Juntas Directivas Regionales a solicitud de la misma. **6.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General

AA 40278645

44



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca125064984

Nacional y Regional y de la Junta Directiva Nacional y Regional. 7. Generar recursos a los asociados en desarrollo de los proyectos productivos adelantados por ésta. 8. Contratar el personal de cada Regional. 9. Consultar y atender las instrucciones impartidas por el Presidente Nacional, para la contratación del personal de dirección y confianza. 10. Velar porque todos los empleados de la asociación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del Presidente Nacional las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre éste particular. 11. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Asociación. 12. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente con todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con las actividades de la asociación. 13. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la asociación y sus objetivos teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en éstos estatutos y en la Ley. – En ejercicio de ésta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la asociación; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar ésta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicio en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase. 14. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales previa consulta con el Presidente Nacional necesarios para la adecuada representación de la asociación, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. 15. Las demás que le sean

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Sylvia Stella Rugeles de Rugeles
 Notaria Sección 4
 Oficina Notarial
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

Notaria Sylvia Stella Rugeles de Rugeles
 Oficina Notarial
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

atribuidas por los estatutos de la Asociación ó por la Ley y las asignadas por el Presidente Nacional.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

Extendida en la hoja de papel notarial número: AA-40279227/

AA-40278645/

DERECHOS NOTARIALES: \$ 41.610

HOJAS ORIGINAL: \$ 3.900

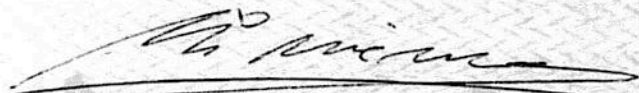
HOJAS COPIAS \$ 9.750

Según Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1.996. -- Resolución No.9306 del 22 de Diciembre de 2008, Adicionada por la Resolución No.9500 del 31 de Diciembre de 2008. -- Se les leyó el presente instrumento y lo aprobaron por hallarlo conforme a los datos presentados y firma por ante mí, LA NOTARIA QUE DOY FE.

-- PAGO POR IVA: \$ 8.842

Ley 633 de Diciembre 29 de 2000 y Art.468 del Estatuto Tributario.

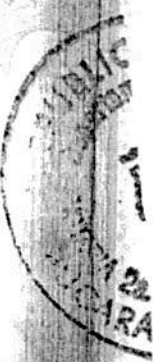
LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE


MANUEL JIMENEZ TEJERIZO



LA NOTARIA SEGUNDA,

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES



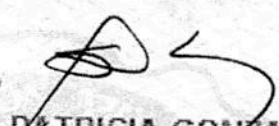
ES FIEL CUARTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL NÚMERO 2964 DE
FECHA AGOSTO 11 DE 2009 QUE EXPIDO EN TRES (03) HOJAS CON
DESTINO A: INTERESADO, SIENDO LAS 02:55PM.

BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE 01 DE 2015

LA NOTARIA SEGUNDA (E).



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial


SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE
BUCARAMANGA



SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ
Notaria Segunda del Circulo
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.497.143**

ARENAS VILLAMIL

APELLIDOS

BÉATRIZ ELENA

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-OCT-1968**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-OCT-1988 CHIQUINQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00175593-F-0023497143-20090907 0016766437A.1 26331013

SECRETARÍA DEL ESTADO CIVIL

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución No. 000830 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, Resolución No. 000831 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, Resolución No. 000832 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, Resolución No. 000833 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, y Resolución No. 000834 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, todas a favor de la entidad ASOCIACIÓN NIÑOS DE PAPEL, identificada con Nit. 800.099.778-9, se notificaron electrónicamente a la señora BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.497.143 en su calidad de Gerente Regional autorizada para el presente trámite por poder vigente y en Acta de Asamblea No. 22 de fecha 13 de septiembre de 2019, el día 24 de junio de 2020, al correo electrónico: beatrizha@ninosdepapel.org del cual se tiene el respectivo Certificado de Comunicación Electrónica de la Empresa de Servicios de Colombia 472 el cual hace parte de la presente constancia.

Así mismo, se deja constancia que la señora BEATRIZ ELENA ARENAS VILLAMIL, en el oficio de solicitud de la cancelación de las licencias de funcionamiento describió el correo beatrizha@ninosdepapel.org para su notificación y se deja la salvedad que se realiza de igual forma en base al Decreto 491 de 2020 por la emergencia sanitaria que esta decretada en todo el territorio nacional.

En consecuencia, la Resolución No. 000830 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, Resolución No. 000831 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, Resolución No. 000832 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, Resolución No. 000833 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, y Resolución No. 000834 del 17 de junio de 2020 “*Por medio de la cual se cancela una licencia de funcionamiento de carácter bienal*”, quedaron en firme y ejecutoriadas el día diez (10) de julio de 2020.

Se expide en Bucaramanga, a los diez (10) días del mes de julio de 2020.



DIANA CAROLINA PINEDA FAJARDO
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Santander

Revisó y aprobó: Diana C. Pineda Fajardo – Coordinadora Grupo Jurídico- Regional Santander
Proyectó: Karla M. Arias Hernández – Profesional Universitario - Grupo Jurídico Regional Santander 

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma